



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Proyecto de Resolución

---

**VISTO:**

El Expediente N° 2.431.758/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 32 establece que el Consejo Federal de Educación arbitrará las medidas necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria con el objeto de actualizarla, estableciendo criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional;

Que en función de ello, el Ministerio de Educación de la Nación, con el objetivo de asegurar la validez nacional de los títulos, viene desarrollando un proceso de adecuación de las distintas propuestas educativas de carreras y de títulos, reformulando los diseños curriculares para implementar gradualmente nuevos planes de estudios;

Que para asegurar la inclusión y la calidad educativa de todos los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la transformación de la escuela secundaria, se torna necesario realizar cambios en las dimensiones de acompañamiento a las trayectorias educativas de los alumnos, en el diseño y desarrollo curricular, en la gestión institucional y en el desarrollo profesional de los docentes;

Que dicha implementación se efectuará en forma gradual y progresiva en los establecimientos a partir de 2014, a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo;

Que la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación establece como obligatoria la inclusión de la enseñanza de Historia, Geografía, Biología, Lengua y Matemática en el ciclo básico;

Que conforme lo establece el artículo 77 de la Ordenanza N° 40.593 el perfeccionamiento y la capacitación docente tendrán el carácter de servicio permanente y la planificación, seguimiento y evaluación de todas las acciones derivadas de las mismas se cumplirán atendiendo a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que atento a lo expuesto, la Dirección General de Planeamiento Educativo resulta competente para elaborar

el pertinente plan de capacitación, dentro del cual se inscriben los Trayectos de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar en Historia, Geografía, Biología, Lengua y Matemática;

Que en ese contexto resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que establezca los alcances del mencionado plan de capacitación y actualización curricular;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

## **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

### **RESUELVE**

Artículo 1.- Aféctase a los docentes que con carácter de titular, interino o suplente dicten las asignaturas Historia, Geografía, Biología, Lengua o Matemática, en 1° y/o 2° año de los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística y de Formación Docente – Nivel Medio -, a realizar los Trayectos de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar elaborados por la Dirección General de Planeamiento Educativo.

Artículo 2.- Establécese que los mencionados Trayectos comprenderán dos etapas: La primera será de carácter obligatorio, con modalidad en servicio y semipresencial y con una carga horaria total de treinta y nueve horas cátedra, la segunda etapa, será optativa, con modalidad fuera de servicio y semipresencial y con una carga horaria total de cuarenta y cinco horas cátedra, sólo podrán acceder a esta última – que otorgará el puntaje correspondiente – aquellos docentes que hayan completado satisfactoriamente la primera etapa.

Artículo 3.- Facúltase a la Dirección General de Planeamiento Educativo a emitir los actos administrativos que resulten necesarios a fin de implementar los Trayectos de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar en Historia, Geografía, Biología, Lengua y Matemática a través del Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA) y en conjunto con las Universidades Nacionales de Gestión Estatal y Privada, las que serán convocadas a participar en dicha formación.

Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos y de Políticas Educativas y Carrera Docente, a las Direcciones Generales de Personal Docente y No Docente, de Educación de Gestión Estatal, de Educación Superior, de Planeamiento Educativo y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística y de Formación Docente, y al Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA). Cumplido, archívese.